ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1748-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Fayad Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Prohibir a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e instituciones de educación superior, lugares de acceso público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas. El propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100% libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo tercero y cuarto todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	**Iniciativa con proyecto de Decreto** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue
Artículo 26. *Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los* espacios 100% libres de humo de tabaco, *así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.*	**Artículo 26. Las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e instituciones de educación superior, lugares de acceso público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas, son** espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco, **quedando prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco.** **El propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.**
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	En dichos establecimientos se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la secretaría, **según se trate de un establecimiento para fumar, de uno 100 por ciento libre de humo, o si hay coexistencia en un mismo establecimiento.**
Artículo 27. *En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán* existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de	**Artículo 27. Los establecimientos podrán conformarse como lugares de acceso libre para fumadores o bien, deberán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán funcionar de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

conformidad con las disposiciones reglamentarias: **I.** Ubicarse en espacios al aire libre, o **II.** En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores. **Artículo 28.** El propietario, administrador o responsable de un *espacio* 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.	**I**. Ubicarse en espacios al aire libre **o que se encuentren dentro del lugar, local o espacio físico de que se trate y pertenezcan a él,** o **II**. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores. **Artículo 28.** El propietario, administrador o responsable de un **establecimiento** 100 **por ciento** libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores. **Asimismo, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento para fumar, deberá garantizar la existencia y correcto funcionamiento de los espacios destinados exclusivamente para fumar y estará obligado a respetar las disposiciones de esta ley.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL